

OM27 20081231 Ordenanza de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos

OM27 ORDENANZA DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.-

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Artículo 2º.-

A los efectos de la incorporación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º.-

Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, con las excepciones establecidas en la Ley 10/98 de 21 abril, de Residuos.

CAPITULO II : LIMPIEZA PUBLICA.-

SECCION I: LIMPIEZA DE CALLES PUBLICAS Y PRIVADAS.

Artículo 4º.-

La limpieza de las vías públicas y la recogida de basuras procedente de las mismas se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

Artículo 5º.-

La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en los contenedores.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el Ayuntamiento a costa de quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, de los propietarios.

Artículo 6º.-

La limpieza de las aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los propietarios de las fincas y locales en la longitud que ocupen éstos y, en defecto de ello, los vecinos, en los turnos establecidos entre ellos, que recogerán los residuos procedentes de dicha limpieza y los depositarán en los contenedores. En caso de incumplimiento, lo efectuará el Ayuntamiento, pasando el correspondiente cargo, independientemente de la sanción que corresponda.

Artículo 7º.-

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en los artículos anteriores corresponderá igualmente, a la propiedad.

Artículo 8º.-

Cuando el Ayuntamiento estime que la obligación en la limpieza de las aceras en época normal o en caso de nevadas no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del Servicio de Limpieza Pública, a costa del propietario de la finca, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Cuando no existieran aceras se considerará como acera la zona más cercana a los edificios en una anchura de 2 metros.

Artículo 9º.-

1.-Se prohíbe en vías públicas partir leña, encender lumbres, lavar, arrojar aguas sucias, hacer colchones, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería, así como el lavado de vehículos y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

2.- En base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 12.7 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, se prohíben aquéllas concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público y zonas verdes con ingesta de bebidas alcohólicas que impidan o dificulten la circulación rodada o el desplazamiento a pie por las mismas o perturben la tranquilidad ciudadana.”

Artículo 10.-

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada, junto a sumideros o a alcorques.

2.- En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

3.- Queda prohibido el traslado de perros en cualquier medio de transporte público. Sin embargo en el caso en que el medio de transporte sea el taxi se estará a lo que disponga el titular.

4.- Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenaje, transporte o venta de productos alimenticios.

5.- Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos. Aun contando con su autorización, se exigirá para la

mencionada entrada y permanencia, que los perros lleven bozal puesto y vayan sujetos por correa o cadena.

6.- Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en espectáculos públicos, deportivos y culturales, así como en las piscinas públicas, zonas deportivas, edificios públicos o análogos.

7.- El acceso y permanencia de perros en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales recreativas, zonas de uso común de comunidades de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas Entidades.

8.- Los perros lazarillos estarán a lo dispuesto en la Ley de Protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

9.- De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

Artículo 11.-

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tado de calas, plantaciones, etc., deberán realizardichas obras en el espacio acotado que l es sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el vertedero municipal en la zona delimitada previamente.

Los materiales utilizados para la realización de obras o que deriven de su ejecución, deberán estar depositados en contenedores adecuados para que no puedan ser esparcidos por la vía pública a consecuencia de fenómenos atmosféricos como viento, lluvia o por cualesquiera otros, y siempre dentro del espacio referido en el párrafo anterior. Se deberá tener especial cuidado cuando dichos materiales sean ligeros o no compactos, como arena, sacos, corcho, plásticos, espuma, etc.

Artículo 12.-

Los vehículos que transportes tierras, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, etc. llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se viertan o despidan mal olor. Dicha actividad sólo podrá realizarse hasta las 9,00 horas y la carga deberá depositarle en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 13.-

Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo, por consiguiente, dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Artículo 14.-

Los sitios en donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación.

Artículo 15.-

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública y en las papeleras.

Artículo 16.-

Las personas o entidades que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrán la obligación de depositar en sacos la basura procedente del corte y adecentamiento de los jardines situados en plazas y vías públicas, dichos sacos, una vez cerrados y atados, se depositarán en los contenedores.

Artículo 17.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública cáscaras, bolsas, cajas, botes, papeles o cualquier otro desperdicio.

Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de la situación de abandono.

Artículo 19.-

Quienes están al frente de puestos de venta, garitas o establecimientos en la vía pública, vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, quedan limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos.

SECCION II : SOLARES.-

Artículo 20.-

Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados. Los cerramientos tendrán el carácter de muro-fachada, serán de fábrica, opacos y con tratamiento exterior de fachada, teniendo como mínimo una altura de dos metros (2 m.) y como máximo 3,5 mts.

De acuerdo con lo determinado en el art. 184 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, los propietarios de solares deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. Independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones se realizarán por el Ayuntamiento a costa de los propietarios.

El vertido de basuras y escombros será considerado como falta grave y sancionada enérgicamente.

Artículo 21.-

1º.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

2º.- Las obras o construcciones que se estén llevando a cabo, deberán disponer de elementos de seguridad que protejan a terceros, especialmente hacia la vía pública. Entre otros, deberá instalar redes perimetrales capaces de evitar o limitar la caída de personas y objetos a distinto nivel.

SECCION III: LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.-

Artículo 22.-

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por el artículo 181 de la Ley del Suelo.

Artículo 23.-

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., en lugar o emplazamientos no autorizados.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 24.-

Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPITULO III: RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS.

SECCION I: BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS.-

Artículo 25.-

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 26.-

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los contenedores instalados al efecto.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 27.-

Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras el transporte de las mismas por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el Ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión anual.

SECCION II: RECIPIENTES.-

Artículo 28.-

La recogida de basuras en el Municipio de La Puebla de Alfindén se efectuará mediante los contenedores instalados al efecto.

Artículo 29.-

Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente colectivo, hermético, de gran capacidad (750 ó 1100 litros) construido de plástico o en chapa galvanizada, que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores.

Artículo 30.-

La adquisición y utilización de contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, tales como hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias, bares y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento.

Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados y únicamente deberán llenarse de bolsas de basuras en el momento final de la jornada comercial o de trabajo.

CAPITULO IV : RESIDUO DE PROCEDENCIA INDUSTRIAL.-

Artículo 31 .-

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y en esta Ordenanza.

Artículo 32.-

Se entiende por basura o residuo industrial convencional los generados por las industrias, de pequeño volumen y que no tengan la calificación de peligrosos o contaminantes y que sean asimilables al residuo urbano.

Los residuos industriales no incluidos en el párrafo anterior requerirán una recogida, transporte y tratamiento específicos que asumirá el producto a través de gestores autorizados para ello.

Artículo 33.-

La recogida de residuo industrial convencional se efectuará mediante contenedores homologados de 240, 800 o 1.000 lts., debiendo de proveerse las empresas de las unidades necesarias para cubrir sus necesidades.

El residuo se sacará a la vía pública por las empresas dentro de sus contenedores adquiridos al efecto a la espera de que pasen los vehículos del Servicio de Recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 mts. De la puerta de la misma, debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas.

El residuo depositado fuera del contenedor no será recogido, pudiendo además ser objeto de expediente sancionador por parte del Ayuntamiento.

Los propietarios de los recipientes los retirarán una vez vacíos en un plazo no mayor a 30 minutos.

CAPITULO V : TIERRAS Y ESCOMBROS.-

Artículo 34.-

Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Artículo 35.-

Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, deberán ser trasladadas a los vertederos que autorice el Ayuntamiento.

CAPITULO VI.- SERVICIO DE PUNTO LIMPIO.-

Artículo 36.-

El punto limpio, es un centro municipal preventivo y de tratamiento, destinado a la recepción de los residuos transportados y entregados por los ciudadanos, a su almacenamiento, a la gestión de los subproductos, con particular atención a las operaciones de recuperación de los residuos que se puedan hacer en el mismo punto limpio, y a su transporte hasta las instalaciones de disposición final de los residuos.

Artículo 37.-

Pueden utilizar el servicio de punto limpio los ciudadanos particulares vecinos de La Puebla de Alfindén, así como también las oficinas, los comercios, las entidades públicas y privadas y las empresas siempre que su domicilio social lo tenga en esta localidad, que no contrataren con gestores autorizados la recogida específica de los residuos que generen, con las limitaciones de volumen, peso y tipología que se establezcan.

Artículo 38.-

Residuos admisibles en el punto limpio.

1.- Con las limitaciones de cantidad que determine el Ayuntamiento, el punto limpio municipal podrá aceptar las siguientes clases de fracciones de residuos: muebles, electrodomésticos, escombros, papel, cartón, vidrio, envases. Cada carga, dependiendo de su contenido, se depositará en diferentes contenedores para ahorrar trabajo de

selección. El Ayuntamiento cuando las circunstancias lo hagan aconsejables, podrán ampliar el tipo de fracciones a depositar en el punto limpio.

2.- Con carácter general la utilización del punto limpio por parte de los usuarios particulares que dejen residuos de origen doméstico no estará sujeta a ninguna contraprestación. Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, el Ayuntamiento establecerá las tasas por la utilización del punto limpio que han de satisfacer los usuarios que sen titulares de actividades industriales, comerciales o de servicios, así como la capacidad de los vehículos a partir de la cual también se exigirá, en todo caso, el pago de una tasa.

3.- No se puede admitir que se dejen en el punto limpio residuos industriales especiales que no estén identificados por parte del gestor ni, en ningún caso, residuos industriales especiales, tóxicos, peligrosos o sanitarios.

4.- Los productores o poseedores de los residuos industriales se pueden eximir de la aplicación de las limitaciones de los dos párrafos anteriores mediante el establecimiento de convenios específicos con la Administración Municipal.

CAPITULO VII.- VARIOS.-

Artículo 39.-

Por razones de interés público y previa autorización del Ayuntamiento, los materiales a que se refiere el artículo anterior podrán ser depositados en los lugares y condiciones que específicamente se determinen.

Artículo 40.-

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles, etc.

Artículo 41.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos se dirigirán al Ayuntamiento para que les indique el lugar donde proceder a su enterramiento.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que esté prevista en la normativa de orden sanitario.

Artículo 42.-

Los animales muertos y alimentos decomisados se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva, incineración, digestión, etc.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desaprensivas.

CAPITULO VIII.- VERTEDEROS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.-

Artículo 43.-

Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido

y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 44.-

Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aun los procedentes de establecimientos comerciales a los encargados de la recogida de la basura.

Se prohíbe entregar basuras y residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente o envoltura improvisado, inadecuado o poco resistente.

Artículo 45.-

Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos, depósitos o lugares autorizados por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo que en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación.

Histórico

	B.O.P. N°	Fecha.
Primera publicación	44	22/2/1991
Modificaciones	297	29/12/2001
Modificaciones	142	23/06/2006
Modificaciones	81	11/04/2007
Modificaciones	300	31/12/2008